



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**DECRETO**

**DE 2020**

*“Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 y el artículo 46 de la Ley 1876 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y de adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el primer punto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, prevé la implementación de una Reforma Rural Integral que sienta las bases para la transformación estructural del campo, cree condiciones de bienestar para la población rural -hombres y mujeres- y contribuya a la construcción de una paz estable y duradera.

Que la implementación de la Reforma Rural Integral de la que trata el considerando anterior, contempla la provisión de estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa, como son la asistencia técnica, el crédito, el fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos, el mercadeo y la formalización laboral, entre otros.

**Continuación del Decreto:** *“Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”*

---

Que el artículo 15 de la Ley 1876 de 2017, , creó el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA, como un fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por subcuentas especiales departamentales y/o subsectoriales, adscrito y bajo la administración de la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se fundeará con los recursos de que trata el artículo 14 de la mencionada ley y tendrá como objeto la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutado a través de los PDEA.

Que el artículo 14 de la Ley 1876 de 2017,, estableció que las acciones, programas y proyectos que se adelanten en desarrollo de la referida ley podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Los recursos propios de los entes territoriales.
2. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.
3. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.
4. Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
5. Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
6. Los recursos de cooperación internacional.
7. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.

Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017 señala que la Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas Epsea sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Que el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 dispone que los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio.

Que el párrafo 1° del artículo anterior señala que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar EPSEAS que presten el servicio público de extensión agropecuaria de conformidad

**Continuación del Decreto:** *“Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”*

---

con lo dispuesto en la ley 1876 de 2017 y establece la obligación del Gobierno Nacional de reglamentar el presente artículo.

Que se hace necesaria la reglamentación correspondiente que permita de impulsar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que es de interés público, acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adiciónese el Título 5 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, el cual quedará así:

**“TÍTULO 5**

**FONDO NACIONAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA**

**CAPÍTULO 1.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.1.5.1.1. Naturaleza.** *El Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA, operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por subcuentas departamentales y/o subsectoriales, adscrito y bajo la administración de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, cuyos recursos estarán destinado a la financiación de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, ejecutado a través de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA.*

**Artículo 2.1.5.1.2.** *El Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA, es el instrumento mediante el cual se realizará la administración y ejecución de los recursos y aportes que concurren en la financiación de las actividades e inversiones asociadas a la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, definidos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA.*

**Parágrafo 1.** *El Servicio Público de Extensión Agropecuaria sólo podrá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, previamente habilitadas de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y en las prioridades y actividades definidas en los PDEA.*

**Parágrafo 2.** *Las actividades por financiar serán las establecidas en el Manual de Operación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA expedido por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.*

**Artículo 2.1.5.1.3. Administración de los recursos.** *Los recursos del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA, deberán ser administrados por la ADR*

**Continuación del Decreto:** “Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”

a través de una Sociedad Fiduciaria, en una cuenta separada de la entidad administradora, para los fines establecidos en la Ley 1876 de 2017 y el presente Título.

**Artículo 2.1.5.1.4. Régimen jurídico.** El funcionamiento y en general el régimen jurídico del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria, actos, contratos y convenios, será el mismo que tiene la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo, en virtud de lo establecido en la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

## CAPÍTULO 2.

### DIRECCIÓN DEL FONDO

**Artículo 2.1.5.2.1. Dirección del FNEA.** El órgano directivo del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria –FNEA, será el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, definido en el artículo 8 del Decreto Ley 2364 de 2015.

**Artículo 2.1.5.2.2. Funciones del Consejo directivo.** En desarrollo de su objeto, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, como órgano máximo de la Agencia, deberá:

1. Articular los fondos territoriales que estén creados o que se llegaron a crear con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidos a la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.
2. Articular y coordinar iniciativas territoriales con el propósito de hacer más eficiente la canalización de los recursos dirigidos a la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.
3. Generar esquemas asociativos en el marco de la Ley 1454 de 2011
4. Ejecutar los programas especiales que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Coordinar el desarrollo de proyectos con las subregiones funcionales propuestas en las Bases del Plan a través de la Ley 1955 de 2019
6. Aprobar el Manual de Operación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA, en el cual se establecerán los procedimientos de administración de los recursos, los criterios para pagos o giros, el manejo de los rendimientos financieros, y los demás asuntos que tengan como finalidad el funcionamiento, desarrollo y ejecución del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA, de conformidad a lo previsto en Ley 1876 de 2017, los decretos que la reglamenten y demás normativa aplicable.
7. Aprobar el Plan Anual de Inversiones del Fondo de Extensión Agropecuaria.
8. Generar condiciones de articulación de los recursos del Fondo con las líneas de cofinanciación que la ADR tiene para el componente de asistencia técnica

**Continuación del Decreto:** “Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”

de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR.

9. Establecer las estrategias sobre la administración de los recursos para el cumplimiento en la ejecución de las acciones, programas y proyectos definidos en el marco de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, previamente adoptados por Ordenanza.
10. Aprobar los requisitos y procedimientos para que los departamentos, municipios y distritos presenten solicitudes de financiación al Fondo.
11. Aprobar la ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación de proyectos para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria ejecutado conforme a los PDEA, de acuerdo con el modelo de financiación previsto en la Ley 1876 de 2017.
12. Aprobar los ajustes que sean procedentes a los informes de evaluación y seguimiento que presente la Agencia de Desarrollo Rural como administradora del FNEA.
13. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento y desarrollo de los objetivos del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA.

**Artículo 2.1.5.2.3. Comité Técnico.** El Fondo Nacional de extensión Agropecuaria – FNEA, contará con un Comité Técnico, como organismo de carácter consultivo y asesor, integrado por los siguientes miembros:

1. El Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Director de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
3. El Director de Inclusión Productiva del Departamento Administrativo de Prosperidad Social – DPS.
4. El Director de Uso Eficiente del suelo y Adecuación de Tierras de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico la ejercerá la Agencia de Desarrollo Rural.

**Artículo 2.1.5.2.4. Funciones Comité Técnico.** El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria -FNEA:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Recomendar al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural la aprobación del Manual de Operación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA, en el cual se establecerán los procedimientos de administración de los recursos, los criterios para pagos o giros, el manejo de los rendimientos financieros, y los demás asuntos que tengan como finalidad el funcionamiento, desarrollo y ejecución del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA, de conformidad a lo previsto en Ley 1876 de 2017, los decretos que la reglamenten y demás normativa aplicable.
3. Analizar la viabilidad y recomendar para aprobación el Plan Anual de

**Continuación del Decreto:** “Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”

- Inversiones por parte del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.*
4. *Revisar y conceptuar sobre las condiciones de articulación de los recursos del Fondo con las líneas de cofinanciación que la ADR tiene para el componente de asistencia técnica de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR.*
  5. *Proponer al Consejo Directivo de la ADR estrategias sobre la administración de los recursos para el cumplimiento en la ejecución de las acciones, programas y proyectos definidos en el marco de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, previamente adoptados por Ordenanza.*
  6. *Proponer al Consejo Directivo de la ADR los requisitos y procedimientos para que los departamentos, municipios y distritos presenten solicitudes de financiación al Fondo.*
  7. *Conceptuar sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación de proyectos para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria ejecutado conforme a los PDEA, de acuerdo con el modelo de financiación previsto en la Ley 1876 de 2017.*
  8. *Analizar, conceptuar, y proponer los ajustes que sean procedentes a los informes de evaluación y seguimiento que presente la Agencia de Desarrollo Rural como administradora del FNEA.*
  9. *Las demás funciones que le correspondan según su naturaleza y finalidad.*

### **CAPÍTULO 3.**

#### **FUENTES DE FINANCIACIÓN**

**Artículo 2.1.5.3.1. Recursos.** Los recursos del FNEA estarán conformado por:

1. *Los recursos propios de los entes territoriales.*
2. *Los recursos del Presupuesto General de la Nación.*
3. *Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones.*
4. *Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.*
5. *Los instrumentos financieros creados en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*
6. *Los recursos de cooperación internacional.*
7. *Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales, de conformidad con la normatividad vigente.*

**Parágrafo.** *En relación con los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1876 de 2017, estos solo serán destinados a financiar los gastos operativos del FNEA y a la financiación del Subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación de Servicio Público de Extensión Agropecuario.*

**Artículo 2.1.5.3.2. Aportes.** Los aportes de las entidades públicas del orden nacional o territorial, de organizaciones internacionales o de entidades privadas, deberán ser únicamente en dinero y consignados en la fiducia dispuesta por la

**Continuación del Decreto:** *“Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”*

---

*Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el Manual de Operación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria –FNEA.*

**Artículo 2.1.5.3.3. Administración eficiente de los recursos.** *Los recursos y rendimientos del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA provenientes del Presupuesto General de la Nación se someterán a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

**Artículo 2.1.5.3.4. Gastos operativos.** *El Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria - FNEA podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración que estén directamente relacionados con la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, previamente recomendados por el Comité Técnico y aprobados por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, con voto favorable y expreso del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.*

**Artículo 2.1.5.3.5. Contratación directa de EPSEAS por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.** *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, sin la exigencia del compromiso de recursos por parte de las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la prestación del servicio de extensión agropecuaria a través de las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que administren recursos parafiscales del sector agropecuario y se encuentren acreditadas como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria- EPSEA, cuando los municipios no puedan seleccionar y contratar a las EPSEAS en sus territorios por falta de recursos. En el caso en que la entidad sin ánimo de lucro contratada, financie u opere servicios de extensión agropecuaria con cargo a los recursos parafiscales que administra, la contratación directa deberá garantizar la ampliación de la cobertura hacia nuevos beneficiarios que no se encuentren cubiertos por dichos servicios, y deberá llevarse a cabo conforme a la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expida para tal efecto. ”*

**Artículo 2. Apropiaciones presupuestales y marcos de gasto.** *La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación vigente de cada entidad y en todo caso respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector.*

**Artículo 3. Vigencia.** *El presente decreto rige a partir de su publicación.*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los**

**Continuación del Decreto:** *“Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA”*

---

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**RODOLFO ZEA NAVARRO**



**Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA adicionando un Título a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto No. 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural**

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

**1. Objeto, necesidad y pertinencia de la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Con base en lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Adicionalmente el punto 1 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, prevé la implementación de una Reforma Rural Integral que sienta las bases para la transformación estructural del campo, cree condiciones de bienestar para la población rural -hombres y mujeres- y contribuya a la construcción de una paz estable y duradera.

Asimismo, la implementación de la Reforma Rural Integral contempla la provisión de estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa, como son la asistencia técnica, el crédito, el fortalecimiento de capacidades para la generación de ingresos, el mercadeo y la formalización laboral, entre otros.

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se expidió la Ley 1876 de 2017 *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuario y se dictan otras disposiciones”*.

En tal sentido, el artículo 14 de la precitada Ley, establece las fuentes de financiación que pueden concurrir en el desarrollo de las acciones, programas y proyectos que se ejecuten en el marco de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

Por su parte, el artículo 15 de la mencionada Ley, dispuso la creación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA bajo la administración de la Agencia de Desarrollo Rural, quien mediante reglamentación interna definirá los mecanismos y procesos a través de los cuales se realizarán cada una de las operaciones del Fondo.

De igual manera, el inciso 1 del artículo 24 de la citada Ley, creó el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como *“un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y*



*mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral”.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 15 de la referida Ley, el Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento del Fondo Nacional para el Servicio de Extensión Agropecuaria – FNEA.

Como puede observarse de la normativa citada, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) debe reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria (en adelante FNEA). Es importante aclarar que, la administración de los recursos con los que se financiará dicho Fondo estará a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (en adelante ADR) con base en la reglamentación que para tales efectos adopte el MADR.

La necesidad y pertinencia de la reglamentación del funcionamiento del FNEA, se justifica entre otras, en las siguientes razones:

- a) El Decreto Ley 2364 de 2015 que creó la ADR y determina su misionalidad, establece a cargo de la Entidad entre otras, las siguientes funciones generales: *“ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*; *“adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional”*.

A su vez, en lo relacionado con las funciones específicas de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva, establece entre otras facultades las que a continuación se indican: *“proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 2000, en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”* y *“aplicar los instrumentos a través de los cuáles se ofrecen los servicios de asistencia técnica y acompañamiento integral, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

- b) El artículo 15 de la Ley 1876 de 2017 crea el FNEA como un fondo especial, sin personería jurídica, adscrito y bajo la administración de la ADR.
- c) El FNEA es el instrumento mediante el cual se realizará la administración, coordinación, articulación, control y ejecución de los recursos y aportes que, de acuerdo con las fuentes de financiación, señaladas en el artículo 14 de la Ley 1876 de 2017, concurren en la financiación de las actividades e inversiones asociadas a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, definidos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA.



- d) Con el fin de continuar dando cumplimiento a las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, la ADR tiene a cargo la atención en la prestación del servicio público de extensión agropecuaria para el cuatrienio de 550.000 usuarios atendidos, estableciéndose para la vigencia 2019 la atención de 20.000 usuarios.
- e) Es necesario, contar con reglas claras del procedimiento que establezcan la naturaleza, el objeto y la administración del Fondo, así como su operación y funcionamiento.

## 2. Competencia y contenido de la reglamentación

Se propone que la reglamentación del procedimiento se adopte mediante un Decreto con fundamento en la competencia del MADR de *“formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia”* (numeral 1, artículo 3 Decreto 1985 de 2013) y *“formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica”* (numeral 2, artículo 3 Decreto 1985 de 2013). Así mismo, la adopción de esta norma se sustenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado cuando señala que los Ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia, los cuales tienen carácter subordinado y residual a la facultad reglamentaria del Presidente de la República.<sup>1</sup>

El Decreto reglamenta el funcionamiento del FNEA y adiciona el Título 5 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto No. 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual consta de dos (2) artículos, así:

- a) **Artículo 1.** En este artículo se establece la adición que se realizará al Decreto No. 1071 de 2015 y se reglamenta el FNEA, así:

### CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 2.1.5.1.1. Este artículo establece la naturaleza del FNEA, la cual está determinada por el artículo 15 de la Ley 1876 del 2017.

ARTÍCULO 2.1.5.1.2. En este artículo se describe el objeto, alcance y competencias del FNEA.

Adicionalmente establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria definido en los PDEA, sólo podrá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, habilitadas y que las actividades a

<sup>1</sup> Véase sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.



financiar serán las establecidas en el Manual de Operación del FNEA que elaborará la ADR.

ARTÍCULO 2.1.5.1.3. Este artículo prevé que los recursos del FNEA serán administrados y operados por una o varias sociedades fiduciarias, mediante la celebración de uno o varios contratos de encargo fiduciario o fiducia pública con la ADR, previo proceso de selección.

## **CAPÍTULO 2**

ARTÍCULO 2.1.5.2.1. Este artículo contempla la creación y conformación del Comité Directivo.

ARTÍCULO 2.1.5.2.2. Este artículo señala las funciones a cargo del Comité Directivo del Fondo, las cuales tienen como fin el buen funcionamiento del FNEA.

ARTÍCULO 2.1.5.2.1. Este artículo contempla la creación y conformación del Comité Técnico.

ARTÍCULO 2.1.5.2.4. Este artículo señala las funciones a cargo del Comité Técnico del Fondo.

## **CAPÍTULO 3**

ARTÍCULO 2.1.5.3.1. Este artículo señala que las fuentes de financiación del FNEA, de acuerdo con la Ley 1876 de 2017 y aclara que no todos los recursos deben ingresar al mismo.

ARTÍCULO 2.1.5.3.2. Este artículo señala que los recursos que sean aportados por las entidades públicas nacionales o territoriales, y organizaciones internacionales, deberán ser únicamente en dinero y consignadas en la cuenta dispuesta por el FNEA.

ARTÍCULO 2.1.5.3.3. Este artículo prevé la administración eficiente de los recursos que componen las fuentes de financiación del FNEA.

ARTÍCULO 2.1.5.3.4. En este artículo se consagra la destinación por parte del FNEA de recursos que asumirán los gastos operativos, logísticos y de administración que estén directamente relacionados con la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

ARTÍCULO 2.1.5.3.5. En este artículo se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la prestación del servicio de extensión agropecuaria través de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que administren recursos parafiscales y que hayan sido habilitadas como EPSEAS. En caso de tener servicio de extensión agropecuaria deberá garantizarse la ampliación de cobertura hacia nuevos beneficiarios.



- b) **Artículo 2.** Este artículo establece que el presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.
- c) **Artículo 3.** En este artículo se establece la vigencia del Decreto.

### 3. Anexos

Se anexa a la justificación técnica, el proyecto de Decreto *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria – FNEA adicionando un Título a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto No. 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*.

### 4. Conclusión

Por medio de la presente justificación técnica del proyecto de Decreto, se pretende adoptar la reglamentación del funcionamiento del FNEA, creado en el artículo 15 de la Ley 1876 de 2019.

**CESAR AUGUSTO CORREDOR**  
**Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria**